



1. Creación de Asociación Civil (A.C.) y Alta en Hacienda

Para la apertura o creación de una A.C., es importante tener en cuenta el objeto social, características de su administración, control y requisitos que establezca la ley del Impuesto Sobre la Renta.

Definir si será una filial o una entidad independiente.

Entablar pláticas con las autoridades del Servicio de Administración Tributaria (SAT) con el objetivo de que los estatutos cumplan con las disposiciones fiscales vigentes. Una vez revisado y autorizado el proyecto de acta, se utilizarán los servicios del notario de su preferencia para su protocolización y registro ante el registro público de la propiedad y comercio.

Acudir al SAT a registrar la A.C. obteniendo el Registro Federal de Contribuyentes, con la escritura Constitutiva que contiene los datos del representante legal, comprobante de domicilio, identificación del representante legal, y el llenado del cuestionario para que el sistema determine las obligaciones fiscales a las que se sujetará la asociación en cuestión. Posteriormente se tramitará la contraseña fiscal y la Firma Electrónica Avanzada (FIEL), para lo cual acudirá el representante legal debidamente identificado y personalizado.

Requisitos para la obtención de la FIEL

- ✓ Forma oficial FE Solicitud de Certificado de FIEL (Persona moral/persona física) (Por duplicado e impresa por ambos lados y firmada con tinta azul).
- ✓ Dispositivo USB, el cual se utilizará para grabar los archivos generados con motivo del trámite y su certificado.
- ✓ Copia certificada del documento notarial debidamente protocolizado en donde conste la constitución de la Asociación Civil.
- ✓ Original del acta constitutiva con el sello del Registro Público de Comercio correspondiente a la entidad federativa que se trate.
- ✓ Original de cualquier identificación oficial vigente con fotografía y firma expedida por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal del contribuyente o representante legal.
- ✓ En caso de representación legal que no se mencione en el acta constitutiva, copia certificada del poder notarial, ya sea general para actos de dominio o general para actos de administración, para acreditar la personalidad del representante legal.



Tratándose de residentes en el extranjero o de extranjeros residentes en México, deberán acompañar copia certificada del documento notarial con el que haya sido designado el representante legal para efectos fiscales, ya sea poder general para actos de dominio o general para actos de administración.

2. Solicitud de Autorización para Recibir Donativos Deducibles

Instituciones de asistencia o de beneficencia, autorizadas por las leyes de la materia, así como asociaciones y sociedades civiles o fideicomisos, que realicen alguna o algunas de las actividades susceptibles de ser autorizadas de conformidad con los artículos 95 fracciones VI, X, XI, XII, XVII, XIX, XX, 96, 98 y 99, de la Ley del ISR, así como artículos 31, segundo párrafo y 114 de su Reglamento, que cumplan los siguientes requisitos.

Esto se presenta cuando se dé el supuesto caso.

Requisitos:

Formato electrónico requisitado en el que se solicita la autorización para recibir donativos deducibles, señalando adicionalmente, el domicilio para oír y recibir notificaciones, correo electrónico y números telefónicos con clave lada de los establecimientos con que cuenten, o bien, la declaración expresa de que no cuenta con éstos.

Adjuntar en forma digitalizada la escritura constitutiva y estatutos vigentes, el contrato de fideicomiso y, en su caso, sus modificaciones.

Adjuntar en forma digitalizada el documento que sirva para acreditar las actividades por las cuales se solicita autorización, mismo que deberá presentarse según la actividad que se realice de acuerdo con lo señalado en el cuadro de definiciones siguiente:



Cuadro de Definiciones (17/ISR) Tipo de actividad	Tipo de documento
Asistencial	<p>Tratándose de instituciones de asistencia privada (A.B.P., I.A.P., I.B.P. o F.B.P.), presentarán la constancia de inscripción o registro ante la Junta de Asistencia Privada u órgano análogo.</p> <p>En el caso de las demás organizaciones civiles o fideicomisos (A.C. o S.C.), constancia expedida preferentemente por la SEDESOL, INDESOL o el Sistema Nacional, Estatal o Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.</p>
Educativa	Reconocimiento o autorización de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación, por todos los niveles educativos que se impartan.
Investigación científica o tecnológica	Constancia de inscripción ante el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Anexo I).
Cultural	Constancia expedida preferentemente por el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, el Instituto Nacional de las Bellas Artes, el Instituto Nacional de Antropología e Historia o los organismos estatales o municipales competentes.
Ecológicas. (Investigación o preservación ecológica)	Constancia expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, u organismos estatales o municipales, que acredite que realizan sus actividades dentro de alguna de las áreas geográficas a que se refiere el Anexo 13 .
Ecológicas. (Prevención y control ecológicos)	Constancia expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, u organismos estatales o municipales, que acredite que realizan sus actividades.
Reproducción de especies en protección y peligro de extinción	Constancia expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.



Excepto tratándose de las organizaciones civiles y fideicomisos que vayan a realizar las actividades a que se refieren los artículos 95, fracciones VI, X, XI, XII, XIX, XX de la Ley del ISR y 114 de su Reglamento y se ubiquen en algunos de los siguientes supuestos:

Tenga menos de seis meses de constituida, computados a partir de la autorización de la escritura o de la firma del contrato de fideicomiso respectivo, o,

Cuando teniendo más de seis meses de constituidas las organizaciones civiles o de firmado el contrato de fideicomiso correspondiente, no hayan operado o de hecho no hubieren desarrollado alguna de las actividades por las cuales solicitan la autorización.

* Los Instrumentos Notariales deberán contener los datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad correspondiente. En caso de que la escritura pública se encuentre en trámite de inscripción en el referido Registro, bastará que adjunte en forma digitalizada la carta del fedatario público que otorgó la escritura, en la que señale dicha circunstancia.

* Firmar la solicitud con la FIEL de la institución de asistencia o de beneficencia, asociación, sociedad civil o fideicomiso que solicite la autorización.

3. Aspectos Fiscales

Las organizaciones civiles y fiduciarias (respecto del fideicomiso de que se trate) autorizadas a recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta, deberán cumplir básicamente con las siguientes obligaciones en general:

A. Llevar los sistemas contables de conformidad con el CFF, su Reglamento y el RLISR y efectuar registros en los mismos respecto de sus operaciones (artículo 101, fracción I de la LISR).

B. Expedir comprobantes que acrediten las enajenaciones que efectúen, los servicios que presten o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes y conservar una copia de los mismos a disposición de las autoridades fiscales, los que deberán reunir los requisitos que fijan las disposiciones fiscales respectivas (artículo 101, fracción II de la LISR).

C. Expedir recibos por los donativos que reciban – en efectivo o en especie – que contengan, además de los requisitos que establece el artículo 40 del RCFF, los previstos en las reglas 2.4.7. y 3.10.1., segundo párrafo de la RMF, mismos que a continuación se indican:



- Nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave en el Registro Federal de Contribuyentes del donatario.
- Lugar y fecha de expedición.
- Nombre, denominación o razón social y domicilio del donante y, en su caso, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes.
- Cantidad y descripción de los bienes donados o, en su caso, el monto del donativo.
- El señalamiento expreso de que amparan un donativo y que la donataria se obliga a destinar los bienes donados a los fines propios de su objeto social. Cuando el comprobante ampare la donación de bienes, deberá consignar la siguiente leyenda: “En el caso de que los bienes donados hayan sido deducidos previamente para los efectos del impuesto sobre la renta, este donativo no es deducible”.
- Contener impreso el número de folio.
- La cédula de identificación fiscal, la que en el caso de las personas físicas deberá contener la CURP, salvo en los supuestos en que dicha cédula se haya obtenido a través del trámite de reexpedición de cédula de identificación fiscal en donde previamente se haya presentado aviso de apertura de sucesión; o cédula de identificación fiscal provisional reproducida en 2.75 cm. por 5 cm., con una resolución de 133 líneas/1200 dpi. Sobre la impresión de la cédula, no podrá efectuarse anotación alguna que impida su lectura.
- La leyenda: "La reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales", con letra no menor de 3 puntos.
- El registro federal de contribuyentes, nombre, domicilio y, en su caso, el número telefónico del impresor, así como la fecha en que se incluyó la autorización correspondiente en la página de Internet del SAT, con letra no menor de 3 puntos.
- La leyenda: “Número de aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados” seguida del número generado por el sistema.
- El número y fecha del oficio constancia de autorización emitido por la ALC que corresponda a su domicilio fiscal.

Las donatarias autorizadas deberán utilizar los comprobantes de donativos únicamente para amparar dicha operación, debiendo expedir los que correspondan a facturas, notas de crédito y de cargo, recibos de honorarios, de arrendamiento, por servicios y en general cualquier comprobante que se expida por las actividades realizadas, con todos los requisitos previstos en las disposiciones fiscales para amparar cualquier otra operación diferente a la donación, y realizar todos los asientos derivados de la realización de sus actividades en una misma contabilidad (artículo 108 del RLISR).



- A. Las personas morales y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en el extranjero, cuando en el ejercicio obtengan donativos, deberán elaborar y mantener a disposición del público durante un periodo de tres años contados a partir del ejercicio siguiente al que corresponda, lo siguiente: (artículo 119).
- I. Un estado de posición financiera en el que se asienten sus activos, pasivos y capital al cierre del ejercicio (artículo 119, fracción I del RLISR).
 - II. Una relación de los administradores y empleados que hubieren recibido ingresos de la donataria autorizada en cantidad superior a 295 mil pesos, por concepto de salarios, honorarios, compensaciones o cualquier otro (artículo 119, fracción II del RLISR).
- B. En cuanto a la estructura de sus ingresos (artículo 97, fracción I de la LISR y regla 3.11.3. de la RMF):

Ubicarse en cualquiera de los supuestos 1 o 2 siguientes:

1. Recibir cuando menos una tercera parte de sus ingresos de fondos federales, estatales o municipales o de donaciones directas o indirectas del público en general, sin considerar los ingresos provenientes de la realización de su objeto social.

En el caso de que no se ubiquen en el supuesto previsto en el párrafo anterior, pero reciban cuando menos el 10% de sus ingresos de dichas fuentes, sin considerar los ingresos provenientes de la realización de su objeto social, deberán cumplir con lo siguiente:

(a) Constituirse y operar a fin de atraer en forma continua nuevos fondos públicos o gubernamentales o bien obtener fondos adicionales a los ya recibidos, y

(b) Tener la naturaleza de una organización civil o fideicomiso que recibe fondos de la Federación, Distrito Federal, estados o municipios o del público en general, y cumplir con lo siguiente:

(I) Recibir fondos de entidades gubernamentales o del público en general, sin que la mayor parte de dichos fondos provengan de una sola persona o de personas que tengan relación de parentesco en los términos de la legislación civil.

(II) Estar la administración a cargo de un órgano colegiado que represente el interés general, en lugar del interés particular o privado de un número limitado de donantes o personas relacionadas con esos donantes.

(III) Utilizar o permitir el uso o goce en forma constante de sus instalaciones o prestar servicios para el beneficio directo del público en general, tales como museos, bibliotecas, asilos de ancianos, salones con fines educativos, promoción de las bellas artes o servicios de asistencia a enfermos.



- (IV) Contar con personas que tengan conocimientos especializados o experiencia en la realización de los fines que constituyen su objeto social.
- (V) Mantener un programa de trabajo continuo para cumplir con cualquiera de los fines previstos en el artículo 97 de la Ley del ISR, y que constituyen su objeto social.
- (VI) Recibir una parte significativa de sus fondos de una entidad de las descritas en los artículos 96 y 97 de la LISR y asumir, como requisito para su otorgamiento, alguna responsabilidad respecto del uso que se haga de los mismos.

El SAT, tomando en consideración el por ciento de ingresos que provenga de fondos recibidos de la Federación, Distrito Federal, estados o municipios y de donativos directos o indirectos del público en general, y evaluando la naturaleza e importancia de los fines de la organización civil o fideicomiso y el tiempo que lleven de constituidos los mismos, podrá determinar cuáles de los requisitos mencionados en los numerales 1 y 2 que anteceden son indispensables para considerar que una organización civil o fideicomiso cumple con la fracción I del artículo 97 de la LISR.

Para los efectos de dicha regla, se considerarán donativos provenientes del público en general aquellos que no excedan del 1% de los ingresos recibidos por la persona, organización civil o fideicomiso autorizados para recibir donativos deducibles en el periodo de que se trate, así como los donativos que provengan de las personas morales descritas en los artículos 96 y 97 de la LISR, cualquiera que sea su monto.

2. Recibir más de una tercera parte de sus ingresos de donativos, venta de mercancías, prestación de servicios o por el otorgamiento del uso o goce de bienes, siempre que dichos ingresos provengan de una actividad substancialmente relacionada con el desarrollo de su objeto social. Para estos efectos, no se incluirán las siguientes cantidades:

- (a) Las que se reciban de personas físicas o morales o de entidades gubernamentales, en el monto en que dichas cantidades excedan, en el año de calendario de que se trate, de 75 mil pesos o del 1% del ingreso de la organización en dicho año, la que sea mayor.
- (b) Las cantidades que se reciban de personas no calificadas de acuerdo con lo dispuesto en la regla 3.11.4. De la RMF.

Complementando lo anteriormente señalado, el artículo 116 del RLISR indica:

Para los efectos del artículo 97, fracción I, última oración de la LISR, las personas morales y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en el extranjero conforme a los tratados internacionales, no deberán recibir más de una



tercera parte de sus ingresos en cada año de calendario de la suma de los siguientes conceptos:

- I. Los ingresos totales obtenidos por concepto del otorgamiento del uso o goce temporal de bienes inmuebles, intereses, dividendos o regalías (fracción I).
- II. La utilidad que resulte de las actividades que, en su caso, realicen y que no estén substancialmente relacionadas con el desarrollo de su objeto social o fines (fracción II).

Lo dispuesto en este artículo no es aplicable a las personas morales que se precisan en el artículo 95, fracción X de la citada Ley.

Para conocer los detalles de estos requisitos se recomienda leer las disposiciones previstas en el Título III de la LISR, el CFF, sus respectivos Reglamentos, así como los Capítulos 3.10. Y 3.11. De la R.M.F.

Las impresiones de las Facturas Electrónicas (CFD) deben cumplir con los siguientes requisitos de acuerdo al artículo 29-A del CFF:

- I. Clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida.
 - II. Régimen Fiscal en que tributen conforme a la Ley del ISR.
 - III. Sí se tiene más de un local o establecimiento, se deberá señalar el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan las Facturas Electrónicas.
 - IV. Contener el número de folio.
 - V. Sello digital del contribuyente que lo expide.
 - VI. Lugar y fecha de expedición.
 - VII. Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.
 - VIII. Cantidad, unidad de medida y clase de los bienes, mercancías o descripción del servicio o del uso y goce que amparen.
 - IX. Valor unitario consignado en número.
 - X. Importe total señalado en número o en letra.
 - XI. Señalamiento expreso cuando la contraprestación se pague en una sola exhibición o en parcialidades.
 - XII. Cuando proceda, se indicará el monto de los impuestos trasladados desglosados por tasa de impuesto y, en su caso, el monto de los impuestos retenidos.
 - XIII. Forma en que se realizó el pago (efectivo, transferencia electrónica, cheque nominativo o tarjeta de débito, de crédito, de servicio o la denominada monedera electrónica, indicando al menos los últimos cuatro dígitos del número de cuenta o de la tarjeta correspondiente).
 - XIV. Número y fecha del documento aduanero, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.
- Otros requisitos de la Factura Electrónica (CFD) contenidos en la Resolución Miscelánea Fiscal para 2013 (Regla II.2.6.2.4)

Consultar la documentación e información requerida



En la página de internet del SAT apartado tercero autorizados-donatarias y donaciones- autorización para recibir donativos deducibles, encontrara el “folleto de donatarias autorizadas” y la “guía de trámites” que contiene información acerca de la documentación y requerimiento que deberán cumplir con las organizaciones civiles y las fiduciarias (fidecomisos) para obtener la autorización para recibir donativos deducibles.

Características del requerimiento del equipo

Plataforma: Windows 7

Explorador: internet Explorer 8

Elementos de identificación

1- Contar con Contraseña.

La Contraseña es un mecanismo de acceso, formado por su RFC y una contraseña elegida por usted mismo; se utiliza para el acceso a diversas aplicaciones y servicios que brinda el SAT a través del Portal de Internet.

Si tramitó su Contraseña pero no la recuerda, entonces puede acceder en la página de internet del SAT a la opción **Obtención de la Contraseña a través de Internet** y modificarla, o acudir a cualquier ALSC.

La contraseña es de uso personal e intransferible y no puede ser solicitada por un tercero.

2- Contar con FIEL de la organización civil o fidecomisos vigentes

Para utilizar la FIEL en el envío de documentos electrónicos, y en su caso, mensajes de datos, se deberá: (I) Digitar el RFC, (II) Adjuntar los archivos .cer y .key en las ventanas donde se soliciten y (III) se captura la contraseña de la clave privada.

Características de los archivos a enviar

Los documentos deben estar digitalizados en .pdf y comprimir en un formato .zip

El tamaño q no exceda de los 500 kb.

Si excede de los 500 kb debe dividirlo en varios archivos con el tamaño necesario.

Al enviar varios archivos el nombre de cada archivo debe ser diferente.

Automatización del Registro de Solicitudes de las Donatarias en el Portal del Contribuyente de la página del SAT



Tipo de Promoción	Se utiliza para:
Solicitud de Autorización para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta	Las organizaciones civiles y fideicomisos que soliciten por primera vez autorización para recibir donativos deducibles; o bien, porque la misma deviene de la emisión de un oficio de “No Procedencia, No Presentada, Negativa, Efectivo Apercebimiento, etc.”.
Solicitud de Nueva Autorización	Las organizaciones civiles o fideicomisos
Recibir donativos deducibles	Cuya autorización haya perdido su vigencia, sea no renovada o revocada.
Solicitud de Actualización de Datos	<p>Organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles que avisen:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1-Cambio de domicilio fiscal, denominación o razón social y RFC. 2-Reanudación de actividades, cuando se dé el supuesto a que se refiere la ficha de trámite 61/CFF de este Anexo 3-Fusión 4-Extinción, Liquidación o disolución 5- Modificación en su objeto social o fines o de cualquier otro requisito que se hubiere considerado para otorgar la autorización respectiva 6-Cambio de Representante Legal 7-Actualización de datos, teléfono, domicilio de los establecimientos, correo electrónico, etc. 8-Actualización del documento vigente que acredite sus actividades



<p>Solicitud de Cumplimiento de Requerimiento y de Autorización Condicionada</p>	<p>Se presenta cuando:</p> <p>a) Solventa un requerimiento de la Autoridad, o;</p> <p>b) Presenten el documento que acredite las actividades como se señaló en el oficio de Autorización Condicionada.</p>
<p>Solicitud de Autorización de Actividades Adicionales, Convenio de Apoyo Económico y Nivel Educativo</p>	<p>Cuando las organizaciones civiles y fiduciaria, respecto del fideicomiso de que se trate, soliciten autorización para aplicar los donativos deducibles que reciban a:</p> <p>1- Al apoyo económico de otras donatarias autorizadas, con las cuales ha celebrado convenios de colaboración</p> <p>2- Impartición de otros niveles educativos</p> <p>3- Distintas actividades autorizadas por la Ley del Impuesto sobre la Renta.</p>

Antes de iniciar la solicitud

Tener a la mano la información a capturar y los documentos a enviar ya digitalizados en los formatos señalados, listos para adjuntar. Si la sesión permanece inactiva por 20 min la página expira.

El tiempo máximo para capturar y enviar la solicitud es de una hora con treinta minutos, pasado ese lapso la sesión expira.

La solicitud debe completarse, firmarse y enviarse en una sola sesión. La aplicación no permite guardar los datos y posteriormente completarlos y enviarlos.

A fin de evitar rechazos o requerimientos de la Autoridad, revise la información que proporciona; asimismo, deberá especificar si la autorización que solicita es para recibir donativos deducibles en México, del extranjero o ambos.

En el caso de contar con establecimientos, pero estos no cuentan con número telefónico, deberá colocar en 12 posiciones el número "0", ya que en caso contrario la aplicación no le va a permitir firmar correctamente la solicitud.

Verifique que los campos marcados con asterisco (*) se encuentren totalmente capturados, ya que de lo contrario la aplicación no le permitirá continuar con la misma.



Verifique que los documentos que digitaliza contemplen de manera íntegra y legible el texto del mismo.

Comprobar que la FIEL de la organización este vigente y cuente con los archivos y claves necesarias.

En uso de plataformas y exploradores distintos a Windows 7 e internet exploren 8 ocasión fallas en él envío y firmado de la solicitud

Ingresos a la aplicación

Se realiza a través del portal del contribuyente en la página del SAT, con el RFC y la contraseña de la organización civil y/o fidecomisos según corresponda.

En automático se desplegará el listado de los diferentes trámites en los cuales se encuentra “donataria diversas solicitudes”

En momento podrá comenzar a realizar el registro

Solución de problemas

Para el caso de que la aplicación “Automatización del Registro de Solicitudes de las Donatarias en el Portal del Contribuyente de la página del SAT” presente alguna falla, podrá reportar la problemática a través del siguiente procedimiento:

1. Ingrese a la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria
www.sat.gob.mx
2. Localice y de clic en el apartado “Mi Portal” “Trámites y Servicios”.
3. Ingrese con el RFC y Contraseña de la organización o fideicomiso.
4. Una vez que le permita el acceso de clic en “Servicios por Internet”.
5. Seleccione el menú “Aclaraciones” y posteriormente “Solicitudes”.
6. Se despliega un menú de opciones, de clic en “Fallas de aplicaciones”.
7. Indique en asunto “Automatización del Registro de Solicitudes de las Donatarias en el Portal del Contribuyente de la página del SAT”.
8. De una breve descripción de la problemática y adjunte pantallas con el error mostrado
9. Envíe la información, la respuesta se le proporcionará por el mismo medio



Escenario	Solución
<p>Si al momento de proporcionar el RFC, Contraseña privada de la FIEL, el Certificado (*.cer) y la Llave Privada (*.key), la pantalla se visualiza de color gris</p>	<p>Se sugiere volver a seleccionar la casilla de "Enviar" y verificar que la ventana de Firma no se encuentre activa.</p>
<p>Si al colocar el Domicilio de los Establecimientos no reconociera los signos de "&" y "Ñ/ñ"</p>	<p>Se debe eliminar el campo y capturarlo nuevamente, dar click en la tecla "Enter"</p>
<p>Si Internet Explorer pierde comunicación o genera algún mensaje de error.</p>	<p>Se sugiere volver a ingresar al Portal de Contribuyente.</p>
<p>Si al firmar la solicitud aparece el mensaje "Falta de Privilegios"</p>	<p>Significa que se está utilizando la FIEL de una persona física o no corresponde con el RFC de la organización civil o fideicomiso que se trate</p>
<p>No guarda los datos del Representante Legal ni Personas Autorizadas</p>	<p>En cada captura de nombre del representante legal y personas autorizadas deberá de dar un click en la tecla "Enter". Únicamente se permite la captura de 50 nombres.</p>
<p>Al firmar la solicitud aparece el siguiente mensaje "No se generará el sello digital y no será enviado el acuse"</p>	<p>Deberá verificar los datos de la FIEL de la organización o fideicomiso y que la misma no se encuentre revocada.</p>



D. Expedir las constancias de pagos efectuados a residentes en el extranjero y proporcionar la información de las operaciones con proveedores y clientes, cuando la autoridad fiscal la requiera (fracciones III y VIII del artículo 86 de la LISR); retener y enterar el impuesto a cargo de terceros y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en los términos de dicha Ley.

Asimismo, deberán cumplir con las obligaciones de los empleadores o patrones a que se refiere el artículo 118 de la misma Ley, cuando hagan pagos por sueldos y salarios o conceptos asimilados a estos (artículo 101, fracción V de la LISR).

Inicio de operaciones como donataria autorizada y aplicar las disposiciones establecidas en la ley del Impuesto Sobre la Renta Vigente.

Nota: Las disposiciones fiscales son dinámicas, motivo por el cual se tiene que estar actualizando de manera periódica en la medida que el Servicio de administración Tributaria emita nuevas disposiciones y/o la Asociación Modifique su Objeto Social.

4. Apertura de Cuentas Bancarias

Acudir el representante legal **vigente** y las personas que firmaran en las cuentas a la sucursal bancaria con:

1. Poder notarial y el acta constitutiva con sello del Registro Público de la Propiedad y de Comercio.
2. Identificación del representante legal y de las personas que firmaran en su caso.
3. Comprobante de domicilio.
4. Copia de Alta ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y cédula fiscal.

5. Cambio de nombre de una Asociación Civil previa

Solicitar a la secretaria de relaciones exteriores nos autorice el nombre o razón social que requerimos, una vez autorizado convocar la asamblea.

Elaborar mediante asamblea acta donde se mencione el cambio de Denominación o Razón Social, protocolizada ante notario público, de preferencia antes de solicitar la autorización para recibir donativos deducibles de impuestos.

Avisar a todas las entidades (Tesorería del estado donde se encuentre, IMSS, SAT, Adecuar facturas o Recibos con la nueva Razón Social, avisar a los proveedores, etc.)

"AVISOS AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES. CAMBIO DE SITUACIÓN FISCAL". (Página de Internet Mi Portal).



Requisitos:

Dentro del mes siguiente al día siguiente a aquél en que se firme ante fedatario público la escritura donde se protocolice el cambio señalado.

Copia certificada y fotocopia del acta donde conste el cambio de denominación o razón social (copia certificada para cotejo)

Original y fotocopia de la identificación oficial del representante legal. (original para cotejo)

En caso de representación legal, copia certificada y fotocopia del poder notarial o de la carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante las autoridades fiscales, notario o fedatario público. (copia certificada para cotejo)

Tratándose de extranjeros residentes en México, deberán acompañar fotocopia del documento notarial con el que haya sido designado el representante legal para efectos fiscales.

Nota: En caso de que la documentación arriba señalada, se presente incompleta o no reúna los requisitos, se entregará al contribuyente un reporte de información pendiente y tendrá un plazo de diez días para integrarla correctamente. Si el contribuyente no presenta la documentación en los plazos señalados, el aviso de que se trate, se tendrá por no presentado y se iniciará nuevamente el trámite.



ANEXO I

INSCRIPCIÓN ANTE EL REGISTRO NACIONAL DE INSTITUCIONES Y EMPRESAS CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS (RENIECYT)

¿Qué es?

El Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas (RENIECYT) es un instrumento de apoyo a la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación del país a cargo del CONACYT a través del cual identifica a las instituciones, centros, organismos, empresas y personas físicas o morales de los sectores público, social y privado que llevan a cabo actividades relacionadas con la investigación y el desarrollo de la ciencia y la tecnología en México.

Serán sujetos de inscripción al Registro:

Las instituciones, centros, organismos, empresas y entidades públicas que sistemáticamente realicen investigación científica y tecnológica, desarrollo tecnológico e innovación, así como producción de ingeniería básica.

Las instituciones, centros, organismos y empresas, personas morales o físicas de los sectores social y privado que realicen sistemáticamente actividades científicas, tecnológicas o de innovación, a que se refiere el artículo 20 de estas Bases y que estén interesadas en recibir los beneficios o estímulos de cualquier tipo que se deriven de los ordenamientos federales aplicables para actividades de investigación científica, tecnológica y de innovación;

Las personas físicas, con o sin actividad empresarial, que realizan investigación científica, desarrollo tecnológico o innovación en forma independiente, sin sujeción a contrato de prestación de servicios laborales con empresa, persona moral, entidad o dependencia pública.

Los fideicomisos públicos con estructura, que tengan por objeto o realicen en forma sistemática actividades científicas, tecnológicas o de innovación, así como los fideicomisos privados que se encuentren registrados como persona moral en el Registro Federal de Contribuyentes, que lleven a cabo, fomenten o patrocinen, en forma sistemática, la realización de actividades científicas o tecnológicas.

NOTA:

No serán susceptibles de inscribirse en el Registro:

- Los becarios del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.
- Las personas físicas que realicen actividades científicas y tecnológicas, sujetas a contrato o convenio vigente que establezca una relación subordinada o asimilada a salarios, con instituciones de educación superior, centros de investigación, dependencias de gobiernos



estatales o federales, empresas sean éstas públicas o privadas, organismos o con persona física o moral de cualquier tipo, que se encuentre con registro vigente en RENIECYT.

- Las personas físicas que realicen actividades científicas y tecnológicas, mientras ocupen cargos como miembros de órganos de administración de personas morales inscritas en el RENIECYT, excepto que acrediten que su participación en tales órganos es de carácter altruista, y sin retribución económica derivada de tal participación.
- El RENIECYT podrá recibir solicitudes de personas físicas o morales que realicen actividades de formación de recursos humanos especializados, siempre y cuando estén asociados en forma directa a la investigación científica, tecnológica y de innovación a que se refiere el artículo 20 de las Bases de Organización y Funcionamiento del Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas.

REQUISITOS

Las solicitudes de inscripción en el RENIECYT se instrumentarán de conformidad con los formatos que al efecto emita la Comisión Interna, y que podrán ser consultados en la página electrónica del CONACYT, conforme a la siguiente clasificación:

1. Personas físicas con actividad empresarial.
2. Personas morales, en las siguientes categorías:
 - Institución Privada Sin fines de Lucro.
 - Centros de investigación.
 - Dependencias o instituciones de la administración pública.
 - Empresas (incluidas aquí, las Personas Físicas con actividad empresarial).
 - Instituciones de Educación Superior.

El usuario deberá reportar las actividades científicas o tecnológicas desarrolladas en México, llevadas a cabo por el inscrito, así como los planes o programas que mantiene en desarrollo; y en su caso, considerando:

- Líneas de investigación desarrolladas.
- Programas de formación de recursos humanos de alto nivel, en su caso.
- Proyectos de investigación, desarrollo tecnológico, o innovación desarrollados en general.
- Productos generados, patentes modelos de utilidad, diseños industriales o registros de derechos autorales obtenidos, en su caso.
- Publicaciones y revistas, en su caso.
- Convenios de colaboración o vinculación suscritos con instituciones de educación superior, o de investigación científica o tecnológica, en su caso.
- Beneficios obtenidos de los programas federales en materia de ciencia y tecnología, en su caso.

Cualquier otro relevante para acreditar las actividades científicas o tecnológicas que realiza a fin de mantener el Registro.